

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 151 – 2020
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE y CPRM LEGAL SAS.**

DIANA ACOSTA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.302 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de Gerente encargada y representante legal del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. **TELECARIBE**, sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, autorizada por la Junta Administradora Regional y quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **CpRm Legal SAS**, persona jurídica identificada con NIT No.901359004-1, y representada legalmente por la Dra. **CARLA PETRUSKA ROBINSON MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.735.116 de Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal de CpRm Legal SAS y quien para efectos del presente contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular por el Código Civil, Comercial, y en especial por el artículo 85 de la Ley 489 de 1.998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2.011, el Acuerdo No. 477 de 2.011 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adopta el *Estatuto Interno de Contratación del Canal*; el Acuerdo 570 de 2.017, que modifica el Acuerdo 504 de 2.013 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adoptan los *Estatutos Sociales* del Canal y por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* de **LA CONTRATISTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de TeleCaribe Ltda., para lo cual ha contemplado para el desempeño operativo e institucional de su gestión, adelantar estrategias para el fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional, que permitan el mejoramiento en la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que para satisfacer la necesidad, la Gerencia General requiere contar con asesoría y apoyo de una persona natural o jurídica, que cuente con experiencia en el Sector TICS-TV y en derecho administrativo-contratación pública, que sea el soporte o apoyo jurídico para las decisiones que se tomen en la actividad de derecho administrativo y contractual del Canal durante la vigencia 2.020.
3. Que la Asesoría Jurídica requerida se encargará de asesorar a la Gerencia del Canal Telecaribe en temas relacionados con el ejercicio de su labor constitucional y legal, en especial con las funciones inherentes a la prestación del servicio público de TV, regidos por derecho privado, así como los procesos de contratación estatal regidos por la Ley 80 de 1993, normas de contratación pública especial y demás normas reglamentarias. (Noticieros y Programas de Opinión)
4. Que es procedente contar con el acompañamiento profesional de una persona natural o jurídica a fin de dar cumplimiento a los deberes constitucionales y legales que rigen la entidad TELECARIBE LTDA y en virtud del desarrollo del Plan de Adquisiciones 2.020.
5. Que se requiere de una asesoría personal, no exclusiva, de medio no de resultado, semi-presencial, de carácter permanente, que hará las

recomendaciones necesarias para que el Canal Telecaribe pueda tomar decisiones en materia de contratación pública y privada.

6. Que el Canal tiene la misión de liderar la prestación del servicio público de TV Regional en el Caribe colombiano, y en ese marco debe articular eficiente y efectivamente con las autoridades nacionales, como MINTIC, CRC, ADA, PGN, CGR, entre otras para garantizar sus obligaciones constitucionales y legales.
7. Que el Canal Telecaribe Ltda., cuenta en su planta de personal con un equipo de 48 personas distribuidas de acuerdo a la denominación de sus cargos, para cada una de las diferentes áreas. Sin embargo, una vez verificada la planta de personal se identificó que en la misma no se cuenta con el personal suficiente para realizar las actividades de asesoría en derecho administrativo y contractual, público y privado; así como personal para atender acciones judiciales y administrativas en la ciudad de Bogotá, D.C.
8. Que de acuerdo a lo anteriormente descrito se hace necesario que el Canal contrate una persona natural o jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada para que preste los servicios legales al Despacho del Gerente General y demás Equipo Administrativo de la entidad durante la vigencia 2.020.
9. Que entre otras, el prestador del servicio deberá realizar las actividades, tramites, seguimiento y verificación del cumplimiento de la actividad contractual, de conformidad con el Plan de Adquisiciones del Canal vigencia 2020, además de acompañar y apoyar con asesoría legal a la Gerencia General, en busca de hacer la acción pública eficiente y de calidad, legitimándose en la oportuna respuesta a las necesidades ciudadanas, propiciando espacios de participación, control social y rendición de cuentas garantizando que todas la instancias de la planeación del Canal cuenten con las herramientas jurídicas necesarias para cumplir sus funciones constituciones y legales, haciendo la administración transparente y eficiente.
10. Que las personas jurídicas, además de los requisitos generales que debe acreditar cualquier sociedad, deben demostrar que cuentan con uno o más Abogados con Tarjeta Profesional vigente, que cumpla(n) con todos los requisitos de formación, experiencia e idoneidad exigidos en el *Estudio Previo*.
11. Que el Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar los servicios que requiere para cumplir con sus fines como gestor público.
12. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

ACUERDAN:

Pág. 2

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar servicios profesionales como asesor jurídico externo de la gerencia del canal, en especial en los diferentes asuntos de derecho administrativo, contratación privada y/o estatal que desarrolle **TELECARIBE**, y en general en las diferentes actividades de índole jurídica que se requiera para el adecuado desarrollo de la actividad administrativa.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.- Por ser un contrato de naturaleza civil y comercial, las Partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, las obligaciones asumidas por la **CONTRATISTA** serán las siguientes:

GENERALES

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
3. Prestar la asesoría jurídica y apoyo, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs- disponibles.
4. Presentar un informe mensual de ejecución.
5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

ESPECÍFICAS

1. Evaluación de la aplicación de las normas y proposición de las acciones pertinentes para garantizar su cumplimiento en las diversas situaciones jurídicas, puestas a consideración de la **CONTRATISTA**.
2. Absolver las consultas escritas o verbales que le formule la Junta Administradora Regional – JAR-, la Gerencia y la Secretaria General del Canal, en relación con el objeto contractual, y emitir conceptos en relación con las mismas.
3. Acompañar a la JAR, a la Gerencia y a la Secretaria General del Canal, a las reuniones tanto internas como externas en donde se requiera su presencia a efectos de asesorar y asistir en temas del objeto contractual.
4. Estructurar legalmente los documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales requeridos para adelantar las contrataciones objeto del servicio público y funcionamiento del Canal.
5. Revisar el Manual de Contratación de la Entidad y proponer las actualizaciones necesarias.
6. Asesorar a la JAR y Gerencia General del Canal en la revisión de proyectos del mercado TIC digital.
7. Apoyar legalmente en la estructuración legal de proyectos del Plan Anual de Adquisiciones del Canal durante la vigencia 2.020.
8. Ejercer la representación legal jurídica del Canal en la ciudad de Bogotá D.C.
9. Ejercer la defensa técnica del Canal o de la Gerencia General, Secretaria General y JAR, ante autoridades administrativas, cámaras de comercio,

autoridades de derecho de autor, MINTIC, CRC, CGR, PGN, y en general ante cualquier autoridad que se le indique. Esto incluye su seguimiento y control.

10. Ejercer la representación legal del Canal ante la jurisdicción ordinaria, contenciosa, civil y laboral en la ciudad de Bogotá, D.C, u otras ciudades donde lo requiera el Canal.
11. Proyectar fallos disciplinarios internos en segunda instancia.
12. Prestar asesoría legal permanente 7/24 al Gerente General y Secretaria General, conforme lo requiera el Canal.
13. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.- Son obligaciones especiales de **TELECARIBE**, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio.
2. Nombrar un Supervisor para el Contrato.
3. Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado.
4. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 a partir de la fecha de aprobación de la póliza y suscripción del *Acta de Inicio*.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y un (1) mes adicional.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las Partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará *Acta de Suspensión* provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) más IVA**. Recursos Propios.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO.- TELECARIBE pagará al final de cada mes la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) más IVA** por el servicio prestado, previa presentación de la *Factura* y del *Informe de Actividades* suscrito por la **CONTRATISTA** y el *Supervisor* del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato la **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, con una póliza cuya cuantía sea igual al diez por ciento (10%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y un (1) mes más.
Parágrafo.- Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA.- En caso de terminación anticipada por incumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la

CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a la **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, hará a la **CONTRATISTA** acreedora de una multa equivalente al 1% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del 10% por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este Contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2020 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.856 del 24 de agosto de 2020; Recursos Propios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- La **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no la eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Secretaría General de **TELECARIBE**, quien bajo los lineamientos del art.84 de la Ley 1474 de 2011, ejercerá las siguientes funciones: **a.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **b.** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **c.** Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. **d.** Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. **e.** Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, en especial informar la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. **f.** Remitir oportunamente a la División Comercial y Financiera de **TELECARIBE**, o al Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. **g.** Verificar la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las entidades competentes. **h.** Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Con la firma del presente Contrato, la **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal alguna, para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO.- El presente contrato puede darse por terminado por: **1)** Ejecución del contrato. **2)** Incumplimiento de una de las Partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. **3)** Imposibilidad insuperable para su ejecución. Y, **4)** Por mutuo acuerdo entre las Partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.- El incumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de la **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión del contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.- El incumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de la **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Este contrato podrá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las Partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia y en el correo e que aparece registrado en la Cámara de Comercio. **LA CONTRATISTA:** En la Av Cra. 19 No.127 B-69 Oficina 6 de Bogotá D.C., e mail: crobinmol@outlook.com **Parágrafo.- LA CONTRATISTA** autoriza a **TELECARIBE** a enviar notificaciones y comunicaciones por medio electrónico al correo electrónico: crobinmol@outlook.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía.

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

DIANA ACOSTA MIRANDA
Gerente General (E)

LA CONTRATISTA

CARLA PETRUSKA ROBINSON MOLINA
Representante Legal CpRm Legal SAS.

SUPERVISOR: Secretaria General/Gerente General.

Proyectó: RV.
Revisó: GS.